



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1569-SPA-905

No. Folio: PAOT-05-300/200-12661-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1569-SPA-905 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el inadecuado depósito de residuos de la construcción derivado de los trabajos (sic) para dar mantenimiento a una fuga de agua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) y la Alcaldía Coyoacán, aunado a la afectación del área verde del Parque Santa Cecilia (...) [hechos que tienen lugar en calle Rancho Grande frente al número 42, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Inadecuado depósito de residuos y afectación de área verde

La presente denuncia ciudadana se refiere a la inadecuada disposición de residuos sólidos y afectación de área verde en el Parque Santa Cecilia, ubicado en calle Rancho Grande frente al número 42, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán; el artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que queda prohibido:

(...)

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;

IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica (...)



Expediente: PAOT-2019-1569-SPA-905

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada;
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual se constató que frente al número 42 en calle Rancho Grande, la existencia de arena de construcción, la cual se ubicaba en una zona de la banqueta, misma que se encontraba pavimentada, sin traspasar el área verde del sitio; personal de esta Entidad en la visita de reconocimiento de hechos no constató residuos que estuvieran afectando el área verde del Parque Santa Cecilia.

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad realizó otro reconocimiento de hechos con la persona denunciante, en la cual no se observó acumulación de residuos que estén afectando el área verde del parque en comento. En ese acto, la persona denunciante refirió que los residuos motivo de su denuncia, ya no se encontraban en el sitio; es de señalar que en el momento de la visita solo se constató la presencia del personal de la Alcaldía realizando trabajos de limpieza y mantenimiento del área verde del Parque Santa Cecilia.



Fotografía 1. Se muestra arena de construcción en la vía pública



Fotografía 2. Área verde del Parque Santa Cecilia.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Entidad no constató la inadecuada disposición de residuos sólidos de material de construcción, así como tampoco la afectación de área verde, se da por concluida la investigación, en virtud de que se encuentra ante una imposibilidad material y debido a que no cuenta con elementos para seguir con la investigación.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1569-SPA-905

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del Parque Santa Cecilia, el cual está ubicado calle Rancho Grande frente al número 42, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán.
- En dos reconocimientos de hechos no se constató la acumulación de residuos sólidos de construcción, ni la afectación del área verde al interior del Parque Santa Cecilia; no obstante, en una de las visitas de reconocimiento de hechos se constató la presencia de personal de la Alcaldía, la cual indicó que estaba realizando trabajos de limpieza y mantenimiento del área verde del parque en comento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. **Mtra. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx